

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Dr. Sergio Andrés Trujillo Bello. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de enero de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina Foronda Rodríguez
Demandado	Jairo Eduardo Zabala Rubio
Radicado	05001 40 03 028 2022 00046 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cánones de arrendamiento) instaurada por la señora **LUZ MARINA FORONDA RODRÍGUEZ** como propietaria del establecimiento de comercio **AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN**, en contra del señor **JAIRO EDUARDO ZABALA RUBIO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Corregirá el hecho primero, en el sentido de precisar las partes vinculadas en el contrato de arrendamiento, toda vez que allí se enuncia como arrendador al establecimiento de comercio, que no es persona jurídica, y no a su propietaria.
- 2) Complementará el hecho tercero, respecto de indicar en primer lugar si el arrendatario aún ocupa el inmueble, o en qué fecha entregó el mismo, y explicará a que obedece la diferencia en el valor del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, y los demás periodos.
- 3) De cara a la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, reformulará la pretensión segunda, en relación con la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses

moratorios para cada uno de los cánones de arrendamiento, e igualmente ajustará la petición de la tasa a la cual se pretende dicho cobro, teniendo en cuenta la destinación para la cual fue entregado el bien objeto de este asunto.

4) Manifestará el apoderado, si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca36d91171a253504444fc1fdf636da918729b500b61d4996bfacfbfe0b0ab9**

Documento generado en 21/01/2022 08:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>